

# SEGURO PERSONAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL



## SEGURO PERSONAL

### GARANTIAS Y SUMAS ASEGURADAS

FALLECIMIENTO ACCIDENTAL

12.000,00 Euros

IMVALIDEZ PERMANENTE SEGÚN BAREMO, HASTA

12.000,00 Euros

GASTOS SANITARIOS

ILIMITADOS

# PREVISUALIZACIÓN

## CONDICIONES PARTICULARES

### Responsabil. Civil

( Que anulan y sustituyen a las anteriores de esta misma póliza )

<b>Tomador:</b>	FEDERACION AIRSOFT INTERINSULAR CANARIAS	<b>CIF:</b> G76274372
<b>Domicilio:</b>	CL CHACARA , 22, CRUCE DE ARINAGA 35118 AGUIMES LAS PALMAS	
<b>Asegurado:</b>	FEDERACION AIRSOFT INTERINSULAR CANARIAS	<b>CIF:</b> G76274372
<b>Domicilio:</b>	CHACARA , 22 CRUCE DE ARINAGA 35118 AGUIMES LAS PALMAS	

Situación del riesgo : TERRITORIO NACIONAL

## GARANTÍAS

### RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO 150.000,00 Euros

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR VÍCTIMA 150.000,00 Euros

### RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO 150.000,00 Euros

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR VÍCTIMA 150.000,00 Euros

### RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO 150.000,00 Euros

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR VÍCTIMA 150.000,00 Euros

**Gastos de Letrado y Procurador en caso de designación libre por parte del Asegurado** 1.500,00 Euros

En caso de un siniestro que afecte a más de una de las garantías incluidas, se tomará como suma asegurada la cantidad de 150.000,00 Euros que será el máximo a indemnizar por el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a ese siniestro.

**LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR ANUALIDAD DE SEGURO** 150.000,00 Euros

# PREVISUALIZACIÓN

## CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

1

### **CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS**

#### **1.- DEFINICIONES**

##### **TERCERO:**

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante de siniestro.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- c) Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del Seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- d) Los socios, directivos, asalariados (incluso de contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- e) Aquellas personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador o el Asegurado mantengan participación de control en su titularidad.

##### **SINIESTRO:**

El acaecimiento del que puedan razonablemente derivarse responsabilidades para el Asegurado que queden comprendidas en el marco de la cobertura de la póliza.

##### **FRANQUICIA:**

Aquella cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que, en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro, debe ser asumida y satisfecha por el Asegurado.

Esta cuantía, cuya concreción se realizará en las Condiciones Particulares o Especiales, no se descontará de la suma asegurada pactada en la póliza.

##### **DAÑOS:**

-Daño personal: Lesión corporal o muerte, causadas a personas físicas.

-Daño material: El daño, deterioro o destrucción de una cosa así como el daño ocasionado a los animales, pero no el robo.

-Perjuicio consecutivo: La pérdida económica que es consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

-Perjuicio no consecutivo: La pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material sufrido por el reclamante de dicha pérdida económica.

# PREVISUALIZACIÓN

## **2.- SINIESTRO EN SERIE**

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

## **3.- DELIMITACIÓN TERRITORIAL**

La cobertura de la póliza solamente se extiende a garantizar el resarcimiento de siniestros ocurridos en España que se traduzcan en responsabilidades impuestas por Tribunales sometidos a la Jurisdicción Española al amparo de la legislación española vigente.

## **4.- LÍMITES DE SUMAS ASEGURADAS**

### **a) LÍMITE POR SINIESTRO:**

La cantidad que por cada riesgo el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, con independencia del número de víctimas o perjudicados.

### **b) LÍMITE POR VÍCTIMA O LESIONADO:**

La cantidad que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados. En tal sentido se entenderá que el límite por siniestro consignado en el apartado de garantías operará en el caso de un mismo accidente en el que se registren varias víctimas o estipulado para cada víctima.

### **c) LÍMITE POR ANUALIDAD DE SEGURO:**

La cantidad que, en su caso, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes de daños ocurridos en el curso del mismo año de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros. La suma se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo de una anualidad. A estos efectos se entiende por anualidad el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

### **d) SUMA MÁXIMA DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO:**

La cantidad fijada en póliza que el Asegurador se compromete a pagar como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro que afecte a más de una de las garantías aseguradas.

### **e) LÍMITE PARA GASTOS DE LETRADO Y PROCURADOR:**

La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por los costes y gastos que se ocasionen con motivo de la dirección jurídica y defensa frente al conjunto de reclamaciones de un siniestro.

# PREVISUALIZACIÓN

## **5.- ACTUALIZACIÓN DE LA PRIMA**

En virtud del artículo 29 de la Ley 50/1980 L.C.S., no se reputará contrario a la Ley ni a los principios imperativos, los pactos entre partes. En este seguro de Responsabilidad Civil, se ha fijado el alcance de la indemnización y el precio del seguro y se acuerda la posibilidad de actualización de la prima en los sucesivos vencimientos a fin de mantener en todo momento el servicio al Asegurado y conservar el oportuno equilibrio técnico.

## **COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN PARA CENTROS Y ASOCIACIONES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS**

### **1.- ASEGURADO**

Tendrán la consideración de Asegurado en este contrato:

-El indicado en las Condiciones Particulares.

-Sus directivos y asalariados, en el ejercicio de la actividad objeto del seguro al servicio del mismo.

### **2.- OBJETO DEL SEGURO**

En los términos y condiciones establecidos en la póliza, el Asegurador tomará a su cargo las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que puedan derivarse para el Asegurado, de acuerdo a la normativa legal vigente, por los daños materiales y personales y perjuicios causados a terceros en el ejercicio de la actividad prevista en sus Estatutos y de aquellas otras resultantes del cumplimiento de los fines de la asociación.

### **3.- EXCLUSIONES**

**Se conviene expresamente que se excluyen de la cobertura del seguro las consecuencias de reclamaciones que tengan su origen en las siguientes causas:**

**3.01. Obligaciones asumidas en virtud de contratos pactados, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían si no existieran los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual excedente de la legal.**

**Reclamaciones tendentes a hacer cumplir las obligaciones del contrato.**

**3.02. Daños sufridos por los bienes, muebles o inmuebles, que, por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro) se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea legalmente responsable. En el supuesto de realizarse trabajos en recintos o domicilios de terceros se considerarán excluidos solamente aquellos bienes sobre los que se esté trabajando en el momento de la ocurrencia del siniestro.**

**A estos efectos se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado y sus subcontratistas sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan de ser o hayan sido de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas que, objetivamente, haya de entenderse extendida a ellos la actividad del Asegurado.**

# PREVISUALIZACIÓN

3.03. La propiedad y/o uso de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor.

3.04. Las reclamaciones por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto, o de productos que lo contengan.

3.05. El transporte y entrega de materias peligrosas, así como el almacenamiento, transporte y utilización de explosivos.

3.06. Daños derivados de actividades que no estén directamente relacionadas con la descrita en la póliza.

3.07. La responsabilidad que pudiera corresponder a contratistas, subcontratistas y demás personas sin relación de dependencia laboral con el Asegurado.

3.08. Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

3.09. Daños derivados de la perturbación del estado natural del aire, de las aguas (incluidas las subterráneas), del suelo, de la flora o de la fauna, así como cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida por parte de la Administración Pública.

3.10. Pérdida, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza que directa o indirectamente hayan sido ocasionados por, se deriven de o estén relacionados con la energía nuclear o cualquier tipo de radioactividad, incluyendo pero no limitándose a cualquiera de los eventos o causas mencionadas a continuación, independientemente de cualquier otro evento o causa que haya contribuido al siniestro de forma concurrente o secuencial: radiación ionizante o contaminación radioactiva por cualquier combustible o residuos nucleares o por la combustión de un combustible nuclear; las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o, de cualquier otra forma, peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro grupo de componentes nucleares de estos y de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción, fuerza o sustancia radioactiva similar.

3.11. Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

3.12. Daños debidos a mala fe del Asegurado o persona de la que deba responder, los derivados de la comisión intencionada de un delito, así como las que tengan su origen en una infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.

3.13. Gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación). Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuadas; o cuando se haya aceptado deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución; o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.

3.14. Multas o sanciones económicas impuestas por los Tribunales y demás autoridades y las consecuencias de su impago.

# PREVISUALIZACIÓN

**3.15. Daños causados:**

-Por los productos, materiales y animales después de la entrega, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.

-Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.

**3.16. Los perjuicios no consecutivos así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la póliza.**

**3.17. Por daños corporales sufridos en accidente laboral del personal empleado o contratado, así como los daños a sus bienes materiales.**

**3.18. Reclamaciones formuladas contra el Asegurado en su calidad de propietario, usuario o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados ni utilizados en el desempeño de la actividad asegurada.**

**3.19. Reclamaciones formuladas contra el Asegurado en su calidad de propietario o promotor de una obra por los daños causados por los trabajos de demolición, excavación o reforma que implique la alteración de elementos estructurales o de carga, o que supongan una modificación de su configuración arquitectónica. Asimismo quedan excluidas el resto de obras cuyo presupuesto de ejecución sea superior a treinta mil euros.**

**3.20. La organización de actos que sobrepasen el marco de los previstos en los Estatutos o que excedan del marco habitual de la actividad típica de la asociación.**

**3.21. La organización de competiciones deportivas oficiales.**

**3.22. La tenencia y/o utilización de atracciones de feria, quedando especialmente excluidos los coches de choque, pistas de karts, toros mecánicos y atracciones hinchables.**

**3.23. La responsabilidad civil privada de los socios.**

**3.24. Los daños a vehículos estacionados en aparcamientos.**

**3.25. La responsabilidad civil por robo, hurto, cambio, menoscabo, desaparición o destrucción de prendas u objetos propiedad de los socios.**

**4.- ÁMBITO TEMPORAL**

**El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de doce meses a partir de la fecha de extinción del contrato.**

Se considera como fecha de reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.

- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

# PREVISUALIZACIÓN

2

## **COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS**

En derogación de lo establecido en la exclusión existente en la cobertura de Responsabilidad Civil de Explotación.

A los efectos de las cobertura de esta garantía se entiende por productos:

- Los animales, materiales u objetos suministrados o elaborados por el Asegurado.
- Las obras o trabajos realizados por el Asegurado necesarios para la entrega, instalación o montaje de los anteriores.

### **1.- OBJETO DEL SEGURO**

En los términos y condiciones establecidas en la póliza, el Asegurador tomará a su cargo las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que puedan derivarse de los productos suministrados por el Asegurado en el ámbito de la actividad asegurada con sujeción a los términos y limitaciones que se establecen en el siguiente punto.

### **2.- EXCLUSIONES**

**Como complemento a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil de Explotación, se excluyen de la cobertura del Riesgo de Productos las reclamaciones:**

**2.01. Que pretendan el cumplimiento de un contrato o la indemnización por causa de su incumplimiento total o parcial (riesgo de empresa). En particular las reclamaciones formuladas:**

- A) Por daños o defectos que sufran los propios productos según la definición establecida anteriormente de este riesgo.**
- B) Por los costes y gastos necesarios para averiguar o subsanar los daños y defectos del apartado anterior (gastos de reparación del producto, gastos de montaje y desmontaje del producto defectuoso).**
- C) Por la devolución, retirada y restitución de los referidos productos.**
- D) Por no responder exactamente el producto del Asegurado a los fines para los que estaba previsto, a las cantidades o a las calidades ofertadas, resultando por ello ineficaz en su funcionamiento o resultados.**

**2.02. Por los daños sufridos por bienes o productos de terceros:**

- A) A los que se hayan incorporado o aplicado los productos del Asegurado.**
- B) Que hayan sido fabricados mediante unión, mezcla de productos del Asegurado con otro u otros para obtener un producto final.**
- C) Que hayan sido fabricados mediante transformación del producto del Asegurado.**

# PREVISUALIZACIÓN



D) Que hayan sido elaborados con la intervención de un producto, aparato o máquina del Asegurado.

2.03. Por daños causados por productos suministrados sin poseer el permiso legal, cuando sea preceptivo.

2.04. Por daños debidos a defectos del producto conocidos por el Asegurado antes de la entrega o suministro del mismo.

2.05. Por daños causados en la fase de experimentación o derivados del uso de productos con fines experimentales.

2.06. Por daños resultantes de la inobservancia voluntaria de disposiciones legales, prescripciones oficiales o de la reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos previstos inicialmente para la fabricación del producto.

2.07. Daños por productos, obras o trabajos o servicios destinados directa o indirectamente a la industria de aviación.

2.08. Los cambios de estructura del proceso de fabricación, la implantación de nuevos métodos, la introducción en nuevos mercados, la utilización de nuevas patentes que impliquen cambios sustanciales sobre los actuales, así como la fabricación de nuevos productos.

### 3.- ÁMBITO TEMPORAL

La cobertura del seguro amparará reclamaciones comunicadas al Asegurador, a condición de que se acrediten los siguientes hechos:

- Que el suministro de los productos causantes de los daños se hubiera realizado por el Asegurado después de la toma de efecto del contrato de la cobertura de productos y durante la vigencia del seguro y

- Que los daños ocurran durante la vigencia del seguro y sean consecuencia de vicios o defectos existentes antes de la entrega o suministro por el Asegurado.

No obstante, para los daños ocurridos durante la vigencia que fueran desconocidos para el Asegurado, la cobertura del seguro ampara las reclamaciones que pudieran comunicarse al Asegurador durante los doce meses siguientes a la extinción, anulación o resolución del seguro.

Solamente quedarán cubiertas reclamaciones por daños ocasionados por un producto, obra o trabajo hasta un máximo de un año después de realizada la entrega o prestado el servicio.

Se considerará como un único siniestro todos los daños provenientes de un mismo producto o de una misma partida o serie de productos afectados por el mismo defecto o vicio, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

3

### COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

#### 1.- ALCANCE DEL SEGURO

1.1. Modificando la exclusión existente en la cobertura de Responsabilidad Civil de Explotación, se conviene expresamente extender la consideración de terceros perjudicados a:

# PREVISUALIZACIÓN

- Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo.
- Los empleados del contratista y subcontratista siempre que se encuentren asimismo incluidos en nómina y oportunamente registrados a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

1.2. La cobertura de la presente póliza se extiende a amparar la Responsabilidad Civil que, mediando culpa o negligencia, le sea exigida al Asegurado de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza por accidentes sufridos por los trabajadores con ocasión de la realización de su trabajo.

## **2.- EXCLUSIONES**

**Como complemento a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil de Explotación, se excluyen de la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal:**

**2.01. Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como Accidentes de Trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.**

**2.02. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo. Así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.**

**2.03. Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.**

**2.04. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.**

**2.05. Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del período de cobertura fijado en la póliza.**

**2.06. El resarcimiento de los daños materiales.**

**2.07. Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos, aeronaves o embarcaciones así como los accidentes "in itinere".**

**2.08. Responsabilidades derivadas de conductas calificadas como "infracciones muy graves" por la Inspección de Trabajo, así como el incumplimiento doloso o reiterado de las normas de seguridad e higiene.**

**2.09. Responsabilidades por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto, o de productos que lo contengan.**

**2.10. Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.**

**2.11. Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona excluida de la legislación laboral.**

# PREVISUALIZACIÓN

**2.12. Responsabilidades por accidentes ocurridos en el extranjero.**

**2.13. Cantidades estipuladas en concepto de franquicia.**

**2.14. Responsabilidades de contratistas y subcontratistas que no adquieran la consideración de Asegurados por la presente póliza.**

**2.15. Responsabilidades que se impongan como consecuencia de accidentes que hayan sobrevenido con motivo de la elección de ciertos métodos de trabajo adoptados precisamente con el fin de disminuir los costes o acelerar la finalización de las labores a ejecutar.**

### **3.- DELIMITACIÓN TEMPORAL**

**La presente cobertura de Responsabilidad Civil Patronal solamente ampara las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil del Asegurado por accidentes sobrevenidos durante la vigencia de la póliza, con independencia de la fecha efectiva de declaración por la Unidad de Valoración Médica correspondiente. Pero siempre que la comunicación al Asegurador del acaecimiento del hecho causante de los daños se formule bien mientras la póliza se encuentre en vigor, o bien en un período Post-contractum de año en año contado a partir de la fecha de extinción del seguro.**

Se considera como fecha de reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.

- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

### **OTRAS CLÁUSULAS**

1 . Esta póliza o Contrato de Seguro está compuesta por las presentes **CONDICIONES PARTICULARES** y las **CONDICIONES GENERALES** que constituyen fundamentalmente un resumen de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro y que enmarcan el contenido, descripción y alcance de las coberturas objeto de este seguro.

2 . **Confirmación recepción de información sobre garantías, coberturas, exclusiones y limitaciones de la Póliza**

El tomador reconoce de forma expresa que ha recibido la información relativa a las garantías y coberturas otorgadas en el contrato de seguro, así como respecto de cada una de ellas, las exclusiones y limitaciones que les afectan.

3 . **CLÁUSULA SOBRE INOPONIBILIDAD Y PRÓRROGA DEL CONTRATO** (arts. 8 y 22 LCS)

# PREVISUALIZACIÓN

Inoponibilidad.- Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Prórroga del contrato.- Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

5 . El Tomador del Seguro declara recibir junto a estas Condiciones Particulares, que constan de 13 páginas, las Condiciones Generales, versión de fecha 10/07/2018 , aceptando expresamente las cláusulas limitativas, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre del Contrato de Seguro.

6 . El/los abajo firmantes reconocen haber recibido con anterioridad a la celebración de este contrato y en fecha 10/7/2018 , la Nota Informativa que contiene toda la información requerida en el artículo 107 del Reglamento del Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de Octubre, Texto Refundido de la Ley 30/95 de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y cuya naturaleza se hace constar en el artículo 104 del citado Reglamento.

7 . De conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas reglamentarias que le sean complementarias, le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente documento (incluidos los de salud si los hubiere) serán incorporados a un fichero de su responsabilidad con la finalidad de gestionar la relación aseguradora.

El titular consiente que los datos derivados de un siniestro comunicado por el mismo o por cualquier otro tercero interesado y que haga referencia a sus propios datos durante el tiempo de cobertura del seguro sean tratados con la finalidad de gestionar dicho siniestro. Los datos podrán ser cedidos o comunicados a los terceros encargados de tramitar dicho siniestro (peritos, talleres, médicos, abogados, etc.). En este sentido, también podrán ser comunicados a todos aquellos terceros que presten un servicio a dicha aseguradora que implique necesariamente el acceso a sus datos personales cuando resulte necesario para el mantenimiento, desarrollo y control de la relación jurídica.

Igualmente sus datos podrán ser comunicados a las entidades coaseguradoras y reaseguradoras en los casos de coaseguros y reaseguros cuando ello resulte necesario para el desarrollo, mantenimiento y control de la relación jurídica.

Sus datos podrían ser comunicados a ficheros comunes en los casos legalmente previstos con la finalidad de prevenir el fraude, facilitar el resarcimiento en caso de siniestro, valorar riesgos y/o localizar vehículos robados o en otros supuestos que usted expresamente consienta. También queda informado y acepta expresamente el titular de la cesión de los datos (incluidos los de salud si los hubiere) a otros ficheros comunes que pudieran existir para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial, con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora.

Dicha aseguradora podrá solicitar informes comerciales y de solvencia que completen la información que usted nos ha facilitado.

La cesión de datos podrá realizarse, con la misma finalidad antes expuesta, a otras empresas del Grupo pertenecientes al sector seguros ubicadas en países que otorguen un nivel de protección equiparable al de la legislación española.

Le informamos de la posibilidad de hacer uso, para su tratamiento o cesión a terceros, de los datos de carácter personal de los que resulta titular con la finalidad de realizar encuestas de satisfacción, remitirle comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales, ya sea por vía postal o por medios electrónicos, de productos y servicios, tanto durante la vigencia de

# PREVISUALIZACIÓN

la póliza o pólizas que pudiera tener concertadas con dicha aseguradora como a su término, así como con el objeto de adecuar nuestras comunicaciones a su perfil particular.

A tal fin se solicita su conformidad y consentimiento a tal tratamiento pudiendo mostrar su negativa en el plazo de treinta días, advirtiéndole que en caso de no pronunciarse se entenderá que consiente el tratamiento de sus datos de carácter personal en el sentido indicado en el párrafo precedente.

En el supuesto de no querer prestar su consentimiento, puede proceder marcando con una X en el/los recuadro/s inferior/es y entregarlo en cualquiera de nuestras sucursales.

El titular queda informado que el consentimiento anteriormente otorgado es revocable en cualquier momento para lo que puede dirigirse a cualquiera de nuestras sucursales.

No autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para la realización de encuestas, envíos de comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales

No deseo recibir comunicaciones comerciales por correo electrónico u otro medio de comunicación similares (SMS, MMS, etc.)

Podrá ejercer, también, sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación dirigiéndose a cualquiera de nuestras sucursales.

En caso de incluirse datos de personas físicas distintas del Tomador de la póliza, éste se compromete y deberá informar previamente a tales personas sobre los extremos señalados con anterioridad.

Hecho por duplicado en Las Palmas de Gran Canaria , a 9 de Julio de 2018

Leído y comprobado

Acepto las cláusulas limitativas

-----FIN DEL DOCUMENTO-----

(Cualquier anotación que pueda aparecer a partir de esta línea se tendrá por no puesta)

# PREVISUALIZACIÓN